

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez el presente trámite, con memorial proveniente del extremo activo de fecha 27 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Noviembre 30 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **ORDIANRIO - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovido por **JORGE ELIECER LOAIZA AGUIRRE** contra **LUIS EDUARDO JARAMILLO** Radicación: 76-147-31-03-001-1996-08020-00
Auto No. 1087

En atención a la solicitud elevada por el abogado ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, consistente en cancelar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-90179, se procedió a la revisión del expediente, avizorando que este Juzgado, por medio de auto adiado el 8 de noviembre de 1996, decretó la medida de inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 375-52314 y 375-453, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través de los oficios 922 del 18 de noviembre de 1996 y 453 del 30 de mayo de 1997. Sin embargo, esos gravámenes fueron cancelados en providencia No. 288 del 19 de junio de 2003 y esa decisión fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V) por medio del oficio 460 del 1 de julio de 2003 y 50 del 4 de febrero de 2004.

De otro lado, se advierte que a pesar de que las cautelas de la referencia no se decretaron directamente respecto de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-90179, ese folio fue abierto con base en el No. 375-52314 que si fue objeto de las multicitadas medidas.

En ese orden de ideas, no es procedente acceder a la cancelación de la inscripción de la demanda deprecada por el petente, pues se reitera, ya fue cancelada desde el 19 de junio de 2003, y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V) por medio del oficio 460 del 1 de julio de 2003 y 50 del 4 de febrero de 2004. Empero, esta operadora judicial procederá a ordenar la expedición de oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO (V) informando lo aquí expuesto, a

efectos de que proceda a cancelar la medida que recae sobre el inmueble No. 375-90179.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago **RESUELVE:**

Primero. - NO ACCEDER A LA PETICIÓN elevada por el abogado ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO consistente en cancelar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-90179, por los motivos expuestos ut-supra.

Segundo. - LIBRESE OFICIO dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO**, informando que **las medidas de inscripción de la demanda** que recaían sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. **375-52314** (con base en la cual se abrió el folio No. **375-90179**) y **375-453**, decretadas por este Juzgado a través del auto adiado el 8 de noviembre de 1996, y comunicadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través de los oficios 922 del 18 de noviembre de 1996 y 453 del 30 de mayo de 1997, **fueron canceladas** por medio del auto interlocutorio No. 288 del 19 de junio de 2003, comunicado a esa entidad mediante oficios 460 del 1 de julio de 2003 y 50 del 4 de febrero de 2004. Lo anterior, a efectos de que se proceda a cancelar la medida que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-90179.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, 14 DE DICIEMBRE DE 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdaa0bb2b6e5ac41cd76dbd9f1087813488811344b949a4523303406100c75a**

Documento generado en 11/12/2020 11:37:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>